



I LEGISLATURA



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019
Oficio número CCM/IL/PASM/CCM/IL/PASM/129/2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. Preámbulo

La suscrita, **Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

II. Planteamiento del Problema.

La presente iniciativa surge del análisis de los procesos y trabajos que ha vivido el Pleno y las Comisiones de este Congreso desde su instalación, y tiene como fin mejorar los mismos para lograr el desarrollo de las sesiones con mayor armonía.

Los temas que aborda son:

a) Unidad de Igualdad de Género	Se reforman los artículos 4 fracción XLIX y 66 fracción XVI; se adiciona una fracción XII al artículo 93 y se adiciona el Capítulo XII, De la Unidad de Igualdad de Género, artículo 104 bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
	Se reforma el artículo 2 fracción XLIX; se derogan las fracciones II y IV del artículo 508; se adiciona la Sección Décima, De la Unidad de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, artículos 524 bis, 524 ter y 524 quater.
b) Parlamentos	Se reforman los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
c) Días hábiles y corrección de fracciones	Se reforman los artículos 87, 93, 109, 260, 261, 262, 265, 266 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

d) Solicitudes a través de puntos de acuerdo	Se reforma el artículo 100 y se deroga el artículo 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
e) Propuesta de iniciativa	Se reforma el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
f) Conclusión de los asuntos	Se reforma el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Argumentos que la sustentan

a) Unidad de Igualdad de Género

Diversas normas jurídicas nacionales e internacionales han impulsado desde hace algunos años la creación de las Unidades de Igualdad de Género, con el fin de promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Las Unidades de Igualdad de Género buscan fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión; incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer institucional; fortalecer una cultura laboral y organizacional de igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación.

La creación de una Unidad de Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México como instancia rectora de la materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa, llevaría a transformar el Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

La Unidad de Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México sería la instancia y el mecanismo conformado por un equipo profesionalizado que promueva la cultura laboral sustentada en la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la diversidad y la inclusión de las personas con discapacidad, de modo que esto incida en su actuar interno y en la sociedad.

b) Parlamentos

Debido a que la ciudadanía está cada vez más involucrada en la labor parlamentaria es necesario instrumentar procesos y espacios que le permitan ser escuchada.

Los parlamentos en los que participa la ciudadanía son un ejercicio de parlamento abierto; estos sirven para que las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso conozcan las preocupaciones e intereses de las personas a quienes representan, asimismo, nutren la agenda legislativa de las comisiones de trabajo del Congreso.

La realización de parlamentos promueve la inclusión ciudadana con el propósito de mejorar la calidad de la democracia. Es por ello necesario fortalecer los parlamentos y los procesos que estos necesitan para su realización, ajustando los procedimientos de conformidad con el tipo de población al cual están dirigidos y dando mayor libertad a las comisiones para que estructuren su trabajo y desarrollo, esto permitirá un mejor diálogo entre la ciudadanía que participará y las legisladoras y legisladores para trabajar una agenda conjunta.

c) Días hábiles y corrección de fracciones

En el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se encuentran diversos errores, por ejemplo:

Artículo 265. *Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:*

Días hábiles;

- I. Días inhábiles,*
- II. Días naturales, y*
- III. Los indicados en horas.*

Como se puede observar no cuentan con fracción los Días hábiles, este tipo de errores se repiten en diversos artículos, los cuales pretende corregir la presente iniciativa.

También se hace la señalización de qué tipo de días serán los que rijan los procesos de tiempo en temas como: la dictaminación para emitir opinión; el plazo para solicitar la modificación del turno; la realización de excitativas para que se elabore el dictamen correspondiente; el tiempo de los asuntos turnados a Comisión; los tiempos para las solicitudes de prórroga.

Estas actualmente no especifican qué tipo de plazos deberán seguir las comisiones para la realización y conclusión de los trabajos; por ello se sugiere que sean días hábiles, debido a que se dan mayores plazos para el análisis de los asuntos, la realización de reuniones, mesas de trabajo, investigaciones que aporten al estudio de la materia del instrumento parlamentario correspondiente.

d) Solicitudes a través de puntos de acuerdo

La Constitución Política de la Ciudad de México menciona en su artículo 29, apartado D inciso k):

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

(...)

k) Solicitar Información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;

Actualmente el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México es confuso al regular esta facultad dada desde la Constitución, por ello se sugiere dejar abierta la posibilidad de solicitud a través de los puntos de acuerdo, instrumentos parlamentarios cuya aprobación de urgente y obvia resolución permite agilizar los procesos de diálogo entre los Poderes, locales y federales, y sus respectivas dependencias.

e) Propuesta de iniciativa

Una de las facultades que tiene este Congreso es la de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, sin embargo, este instrumento queda fuera del artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el que se redactan los asuntos que ameritan procesos de dictaminación. Por ello se considera conveniente y necesario incluir la propuesta de iniciativa en este artículo y en específico en la fracción I, a efecto de que también pasen por un estudio profundo y analítico que exponga las razones por las que se aprueba, desecha o modifica.

f) Conclusión de los asuntos

En los artículos 260 y 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, existen contradicciones que afectan gravemente los procesos de dictaminación y conclusión de los asuntos que se presentan ante el Pleno y se turnan a Comisiones para su estudio. Estas contradicciones versan sobre la posibilidad de dejar como concluido un asunto si este no es dictaminado en el tiempo dado desde su entrega a comisiones y la solicitud de prórroga correspondiente.

Este supuesto afecta la labor legislativa y se contrapone al texto del Reglamento que menciona *que todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen. (art. 260RCCDMX)*

Por ello se sugiere eliminar el párrafo que menciona dicha contradicción a efecto de que las comisiones correspondientes concluyan a través de la dictaminación los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad.

IV. Fundamento legal

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 apartado D inciso i), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es facultad del Congreso de la Ciudad de México presentar iniciativas.

II. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 93, el Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

III. Que, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 5 y 95, menciona la facultad de las Diputadas y Diputados de presentar iniciativas ante el Pleno del Congreso.

Por lo anterior se propone:



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dice	Debe decir
<p align="center">Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO</p> <p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, del encargado del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia así como del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>(...)</p>	<p align="center">Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO</p> <p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género <u>y la Unidad de Igualdad de Género;</u></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, de las personas encargadas del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género <u>y de la Unidad de Igualdad de Género;</u></p> <p>(...)</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;II. Oficialía Mayor;III. Contraloría interna;IV. Tesorería;V. Instituto de Investigaciones Legislativas;VI. Coordinación Comunicación Social;VII. Canal de Televisión.VIII. Unidad de Transparencia;IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, yXI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género. <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo</p> <p>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;II. Oficialía Mayor;III. Contraloría interna;IV. Tesorería;V. Instituto de Investigaciones Legislativas;VI. Coordinación Comunicación Social;VII. Canal de Televisión;VIII. Unidad de Transparencia;IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género; y<u>XII. Unidad de Igualdad de Género.</u> <p>Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.</p>
---	--

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

(...)

(Sin correlativo)

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El nombramiento de las personas titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género y la Unidad de Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

(...)

CAPÍTULO XII

De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 104 bis. La Unidad de Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México.

Los recursos para la operación de la Unidad formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.

	<p>La persona que sea designada como Directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.</p>
--	--

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dice	Debe decir
<p>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>CAPÍTULO II De las Convenciones y Definiciones (...)</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO</p> <p>CAPÍTULO I De las Sesiones del Pleno</p> <p>Sección séptima De la Realización de los Parlamentos</p> <p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos</p>	<p>Reglamento del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>CAPÍTULO II De las Convenciones y Definiciones (...)</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género <u>y la Unidad de Igualdad de Género;</u></p> <p>TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO</p> <p>CAPÍTULO I De las Sesiones del Pleno</p> <p>Sección séptima De la Realización de los Parlamentos</p> <p>Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos, siempre y cuando no interfieran en los días de sus sesiones o si existieran periodos</p>

<p>extraordinarios por atender y de esta manera se realizarán los siguientes:</p> <p>I. De las Mujeres;</p> <p>II. De las Niñas y los Niños;</p> <p>III. De las Personas con Discapacidad, y</p> <p>IV. De las Personas Jóvenes;</p> <p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>Artículo 60. La sesión correspondiente a la realización de los Parlamentos deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. La o el Presidente de la Comisión tomara protesta a la Mesa Directiva del Parlamento;</p> <p>II. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento tomara la protesta de ley a las y los Diputados Parlamentarios;</p>	<p>extraordinarios por atender, de esta manera se realizarán los siguientes:</p> <p>I. De las Mujeres;</p> <p>II. De las Niñas y los Niños;</p> <p>III. De las Personas con Discapacidad, y</p> <p>IV. De las Personas Jóvenes;</p> <p>Artículo 59. Las comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. Igualdad de Género para el Parlamento de las Mujeres;</p> <p>II. Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México, para el Parlamento de las Niñas y los Niños;</p> <p>III. Derechos Humanos para el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y</p> <p>IV. Juventud, para el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>Artículo 60. Cada Parlamento deberá seguir el proceso que las comisiones correspondientes consideren conveniente, el mismo deberá ser aprobado por la mayoría de las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión a través de un acuerdo, el cual contendrá las siguientes consideraciones:</p> <p>I. La realización de la convocatoria correspondiente;</p> <p>II. La duración del Parlamento; y</p>
---	---



I LEGISLATURA



<p>III. La sesión deberá iniciar a las 10:00 de la mañana del día en que fue convocada, y no podrá exceder de 4 horas para su conclusión;</p> <p>IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y</p> <p>V. Deberá finalizar con un mensaje de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento y otro de la o el Presidente de la Comisión del Parlamento encargada de su elaboración.</p> <p>Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada uno de las y los integrantes de los Parlamentos los reconocimientos consistentes en Diploma.</p>	<p>III. El formato para el desarrollo de los trabajos y participaciones de las oradoras y oradores durante el Parlamento, para la realización del formato la comisión podrá solicitar el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.</p> <p>1. Durante los trabajos de cada Parlamento, se deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Cada sesión de los trabajos del Parlamento, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la comisión correspondiente, deberá iniciar a las 10:00 de la mañana del día en que fue convocada, y no podrá exceder de 4 horas para su conclusión;</p> <p>II. Al inicio del Parlamento, la Presidencia de la comisión responsable pasará lista de asistencia y procederá a tomar protesta a las personas integrantes del Parlamento;</p> <p>III. Las personas que participen en el Parlamento deberán seleccionar a quienes integrarán la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del mismo;</p> <p>IV. Una vez seleccionada la Mesa Directiva del Parlamento, pasará a ocupar su lugar en el Pleno;</p> <p>V. Se procederá a la exposición y participación de las Parlamentarias y/o Parlamentarios, de conformidad con el formato establecido;</p> <p>VI. Al finalizar los trabajos del Parlamento, se realizará la clausura del mismo, durante la cual, las Presidencias de la Mesa Directiva del Parlamento y de la comisión encargada de la elaboración del mismo, deberán emitir, cada una, un mensaje; y</p> <p>VII. Durante la clausura se hará entrega a cada persona participante de un Diploma.</p>
--	---

<p>Artículo 61. La Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite a la Comisión responsable de la elaboración y desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas.</p> <p>Además, para la sesión correspondiente antes, durante y posterior a la a la realización del Parlamento deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar a las y los integrantes del Parlamento la inducción correspondiente al desarrollo de la sesión. II. Proporcionará la inducción correspondiente para el desempeño de sus actividades a las y los integrantes de la Mesa Directiva dicho Parlamento, así como los elementos necesarios para su conducción tales como: III. El audio y sonido en la curules; IV. El funcionamiento del sistema electrónico de votación; V. El guion bajo el formato que para tal efecto establezca la Coordinación de Servicios Parlamentarios; VI. La campana, y VII. La urna. <p>La comisión responsable del parlamento solicitara el apoyo del personal de resguardo, mismo que quedara a bajo el mando de la Oficialía Mayor del Congreso;</p>	<p>Artículo 61. La Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite la comisión responsable de la elaboración y desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas.</p> <p>Además, para las sesiones correspondientes antes, durante y posteriormente a la realización del Parlamento deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoramiento durante la realización de cada Parlamento a la comisión responsable y a las parlamentarias y/o parlamentarios; II. Brindar los servicios de: <ol style="list-style-type: none"> a) Audio y sonido en la curules, así como el servicio de versión estenográfica; b) El guion bajo el formato que para tal efecto establezca la comisión responsable; c) La campana; y d) La urna. <p>La comisión responsable del parlamento solicitará el apoyo del personal de resguardo, mismo que quedará bajo el mando de la Oficialía Mayor del Congreso;</p>
--	--

<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Orden Del Día</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Turno</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Orden Del Día</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Del Turno</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.</p> <p>La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p> <p>En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.</p> <p>Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.</p> <p>(...)</p>
--	--

(...)

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO**

**CAPÍTULO I
De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno**

**Sección Cuarta
Puntos de Acuerdo**

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días hábiles posteriores a la presentación del asunto y la Presidencia resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO**

**CAPÍTULO I
De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno**

**Sección Cuarta
Puntos de Acuerdo**

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación, **solicitud de información a una dependencia gubernamental, peticiones para citar a comparecer a alguna servidora o servidor público del Gobierno de la Ciudad** o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;



III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Quinta De urgente y obvia resolución

Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Artículo 102. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a alguna o algún servidor público del Gobierno de la Ciudad, no serán

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen;

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones; la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente;

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Quinta De urgente y obvia resolución

Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Artículo 102. Derogado.

consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:

I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;

III. Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y

IV. Las peticiones para que una Comisión se reúna con alguna o algún funcionario público del Gobierno de la Ciudad, deberán hacerse conforme a lo establecido en la ley.

Sección Sexta Del Dictamen

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;

III. Sobre la Cuenta Pública;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y

V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Sección Sexta Del Dictamen

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de Ley o de decreto y **propuestas de iniciativa;**

II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;

III. Sobre la Cuenta Pública;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y



I LEGISLATURA



Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

(...)

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

(...)

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días hábiles de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

(...)

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU
FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO III
Del Dictamen**

**Sección Segunda
Del Plazo para emitir Dictamen**

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

(...)

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU
FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO III
Del Dictamen**

**Sección Segunda
Del Plazo para emitir Dictamen**

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días **hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días **hábiles**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. ~~Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.~~

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;



I LEGISLATURA



<p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p> <p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente</p>	<p>II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y</p> <p>III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión.</p> <p>Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</p> <p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrá hasta cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el</p>
--	--



I LEGISLATURA



en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva del Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

(...)

**Sección Tercera
De los plazos**

Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:

Días hábiles;

- IV. Días inhábiles,
- V. Días naturales, y
- VI. Los indicados en horas.

Artículo 266. Se consideran días hábiles, los siguientes plazos:

Los señalados en días;

- I. Los establecidos en meses;
- II. Los establecidos de fecha a fecha, y

Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales.

(...)

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
Funciones**

término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva del Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

(...)

**Sección Tercera
De los plazos**

Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:

I. Días hábiles;

- II. Días inhábiles;
- III. Días naturales; y
- IV. Los indicados en horas.

Artículo 266. Se consideran días hábiles, los siguientes plazos:

- I. Los señalados en días;**
- II. Los establecidos en meses;
- III. Los establecidos de fecha a fecha; y

IV. Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales.

(...)

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**



I LEGISLATURA



<p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Funciones</p> <p style="text-align: center;">Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p>
<p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</p> <p>II. Gadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;</p> <p>III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</p> <p>V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para</p>	<p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</p> <p>II. Derogado;</p> <p>III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</p>

implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y

IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

(...)

(Sin correlativo)

VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y

IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

(...)

Sección Décima
De la Unidad de Igualdad de Género del
Congreso de la Ciudad de México

Artículo 524 bis. La Unidad de Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México.

La Comisión de Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 524 ter. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género serán:



	<p>I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>II. Presentar, para su aprobación, a la Comisión de Igualdad de Género el Programa para la Igualdad de Género, el cual será aplicado durante toda la Legislatura;</p> <p>III. Coadyuvar con las instancias correspondientes para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento al interior del Congreso;</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</p> <p>V. Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Colaborar con el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género para el logro de la igualdad sustantiva en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;</p> <p>VII. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; y</p> <p>VIII. Orientar a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia que se acerquen al Congreso de la Ciudad de México o formen parte de él.</p> <p>Artículo 524 quater. Para ser Titular de la Unidad de Igualdad de Género, se requiere:</p> <p>I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de</p>
--	---

	<p>los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;</p> <p>II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y</p> <p>IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.</p>
--	---

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 4 fracción XLIX y 66 fracción XVI; se adiciona una fracción XII al artículo 93 y se adiciona el Capítulo XII, De la Unidad de Igualdad de Género, artículo 104 bis, de la de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 fracción XLIX, 58, 59, 60, 61, 87, 93, 100, 103, 109, 260, 261, 262, 265, 266; se adiciona la Sección Décima, De la Unidad de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, artículos 524 bis, 524 ter y 524 quater; y se derogan el artículo 102 y las fracciones II y IV del artículo 508, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

(...)

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y la Unidad de Igualdad de Género;

(...)

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

(...)

XVI. Ratificar los nombramientos que haga la Junta, de las **personas** encargadas del despacho en caso de ausencia de alguna de las personas titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y de la Unidad de Igualdad de Género;

(...)

TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I De las Unidades Administrativas y apoyo legislativo

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;

II. Oficialía Mayor;

III. Contraloría interna;



- IV. Tesorería;
- V. Instituto de Investigaciones Legislativas;
- VI. Coordinación Comunicación Social;
- VII. Canal de Televisión;
- VIII. Unidad de Transparencia;
- IX. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- X. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;
- XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género; y

XII. Unidad de Igualdad de Género.

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con la Oficialía Mayor.

El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

El Congreso podrá constituir otras unidades administrativas adicionales, siempre que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus competencias.

El nombramiento de **las personas** titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia, el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género **y la Unidad de Igualdad de Género** serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

(...)

CAPÍTULO XII
De la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 104 bis. La Unidad de Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México.

Los recursos para la operación de la Unidad formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.

La persona que sea designada como Directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II

De las Convenciones y Definiciones

(...)

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y la Unidad de Igualdad de Género;

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO I

De las Sesiones del Pleno

Sección séptima

De la Realización de los Parlamentos

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos, siempre y cuando no interfieran en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender, de esta manera se realizarán los siguientes:

- I. De las Mujeres;
- II. De las Niñas y los Niños;
- III. De las Personas con Discapacidad, y
- IV. De las Personas Jóvenes;



Artículo 59. Las comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:

- I. Igualdad de Género para el Parlamento de las Mujeres;
- II. Atención al Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral, ambos de la Ciudad de México, para el Parlamento de las Niñas y los Niños;
- III. Derechos Humanos para el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y
- IV. Juventud, para el Parlamento de las Personas Jóvenes;

Artículo 60. Cada Parlamento deberá seguir el proceso que las comisiones correspondientes consideren conveniente, el mismo deberá ser aprobado por la mayoría de las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión a través de un acuerdo, el cual contendrá las siguientes consideraciones:

- I. La realización de la convocatoria correspondiente;
 - II. La duración del Parlamento; y
 - III. El formato para el desarrollo de los trabajos y participaciones de las oradoras y oradores durante el Parlamento, para la realización del formato la comisión podrá solicitar el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
1. Durante los trabajos de cada Parlamento, se deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:
 - I. Cada sesión de los trabajos del Parlamento, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la comisión correspondiente, deberá iniciar a las 10:00 de la mañana del día en que fue convocada, y no podrá exceder de 4 horas para su conclusión;
 - II. Al inicio del Parlamento, la Presidencia de la comisión responsable pasará lista de asistencia y procederá a tomar protesta a las personas integrantes del Parlamento;
 - III. Las personas que participen en el Parlamento deberán seleccionar a quienes integrarán la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del mismo;
 - IV. Una vez seleccionada la Mesa Directiva del Parlamento, pasará a ocupar su lugar en el Pleno;
 - V. Se procederá a la exposición y participación de las Parlamentarias y/o Parlamentarios, de conformidad con el formato establecido;
 - VI. Al finalizar los trabajos del Parlamento, se realizará la clausura del mismo, durante la cual, las Presidencias de la Mesa Directiva del Parlamento y de la comisión encargada de la elaboración del mismo, deberán emitir, cada una, un mensaje; y

VII. Durante la clausura se hará entrega a cada persona participante de un Diploma.

Artículo 61. La Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite la comisión responsable de la elaboración y desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas.

Además, para las sesiones correspondientes antes, durante y posteriormente a la realización del Parlamento deberá:

- I. Brindar asesoramiento durante la realización de cada Parlamento a la comisión responsable y a las parlamentarias y/o parlamentarios;
- II. Brindar los servicios de:
 - a) Audio y sonido en la curules, así como el servicio de versión estenográfica;
 - b) El guion bajo el formato que para tal efecto establezca la comisión responsable;
 - c) La campana; y
 - d) La urna.

La comisión responsable del parlamento solicitará el apoyo del personal de resguardo, mismo que quedará bajo el mando de la Oficialía Mayor del Congreso;

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO III Del Orden Del Día

Sección Tercera Del Turno

(...)

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá



ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

(...)

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días hábiles posteriores a la presentación del asunto y la Presidencia resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO

CAPÍTULO I

De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno

Sección Cuarta Puntos de Acuerdo

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación, **solicitud de información a una dependencia gubernamental, peticiones para citar a comparecer a alguna servidora o servidor público del Gobierno de la Ciudad** o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen;

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente;

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Quinta De urgente y obvia resolución

Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Artículo 102. Derogado.

Sección Sexta Del Dictamen

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto y **propuestas de iniciativa**;
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;
- III. Sobre la Cuenta Pública;
- IV. Propositiones con punto de acuerdo, y
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta



Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de la siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

(...)

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días hábiles de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

(...)

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III Del Dictamen

Sección Segunda Del Plazo para emitir Dictamen

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión.

Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrá hasta cuarenta y cinco días **hábiles más**, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva del Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

(...)

Sección Tercera De los plazos

Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:

I. Días hábiles;

II. Días inhábiles;

III. Días naturales; y

IV. Los indicados en horas.



Artículo 266. Se consideran días hábiles, los siguientes plazos:

I. Los señalados en días;

II. Los establecidos en meses;

III. Los establecidos de fecha a fecha; y

IV. Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales.

(...)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I Funciones

Sección Sexta Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;

II. Derogado;

III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;

IV. Derogado;

V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;

VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y

IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

(...)

Sección Décima De la Unidad de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 524 bis. La Unidad de Igualdad de Género es el órgano de apoyo técnico que tiene por objeto asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en el Congreso de la Ciudad de México.

La Comisión de Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 524 ter. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género serán:

I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso de la Ciudad de México;

II. Presentar, para su aprobación, a la Comisión de Igualdad de Género el Programa para la Igualdad de Género, el cual será aplicado durante toda la Legislatura;

III. Coadyuvar con las instancias correspondientes para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento al interior del Congreso;

IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;

V. Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva;

VI. Colaborar con el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género para el logro de la igualdad sustantiva en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;

VII. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; y



VIII. Orientar a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia que se acerquen al Congreso de la Ciudad de México o formen parte de él.

Artículo 524 quater. Para ser Titular de la Unidad de Igualdad de Género, se requiere:

I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;

II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos e igualdad de género;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y

IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

VII. Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el único efecto de su publicación.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 30 días del mes de mayo de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

